



TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE PERMITE Y GARANTIZA EL ACCESO AL AGUA POTABLE DE EMERGENCIA EN ZONAS VULNERABLES

Artículo 1. Modificación del Artículo 4 de la Ley 30645, Ley que modifica la Ley 29869, Ley de reasentamiento poblacional para zonas de muy alto riesgo no mitigable

Se modifica el artículo 4 de la Ley 30645, Ley que modifica la Ley 29869, Ley de reasentamiento poblacional para zonas de muy alto riesgo no mitigable, en los siguientes términos:

"Artículo 4. Declaración de intangibilidad y de inhabitabilidad

Declárese como zona intangible e inhabitable aquellas áreas que se encuentren en condición de riesgo no mitigable **debidamente declarada por el gobierno local competente**. Queda prohibido el otorgamiento de titularidad y la dotación de servicios públicos, a excepción de **las intervenciones destinadas a la instalación no permanente de agua y alcantarillado, de conformidad con lo previsto en el párrafo 3.2 del artículo 3 de la Ley 32065, Ley que establece medidas para asegurar el acceso universal al agua potable.**

De igual modo, queda prohibida la adquisición de la propiedad vía prescripción adquisitiva de dominio respecto de aquellos inmuebles que se encuentren en zonas de riesgo no mitigable y en zona de riesgo recurrente por deslizamientos, huaicos y desbordes de ríos".

Artículo 2. Modificación del párrafo 3.2. del artículo 3 de la Ley 32065, Ley que establece medidas para asegurar el acceso universal al agua potable.

Se modifica el párrafo 3.2. del artículo 3 de la Ley 32065, Ley que establece medidas para asegurar el acceso universal al agua potable, en los siguientes términos:

"Artículo 3. Intervenciones para el acceso universal al agua potable

[...]

3.2. Toda intervención a ser ejecutada en zonas de riesgo no mitigable debe cumplir con los siguientes parámetros: a) debe tener carácter temporal; b) solo puede incluir la ejecución de componentes no permanentes; c) el plazo de operación y mantenimiento no debe

exceder de tres años; d) debe ejecutarse como parte del plan de estrategias y reasentamiento promovidas en coordinación con el gobierno local competente y, de ser el caso, la entidad prestadora de servicios de saneamiento dentro de cuyo ámbito de responsabilidad se ejecute.

[...]"

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. - Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en un plazo no mayor de sesenta días calendarios, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, aprueba su reglamento.

Lima, 16 de abril de 2025



Ana Zegarra Saboya
Presidenta

Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y
Modernización de la Gestión del Estado

Sustento texto sustitutorio del
Proyecto de Ley 9677/2024-CR

Se presenta un texto sustitutorio que recoge las observaciones de técnica legislativa

Lima, 16 de abril de 2025



ANA ZADITH ZEGARRA SABOYA

PRESIDENTA

**COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS
LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO**